

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2013-00073-00
Clase de Proceso	Juicio de Alimentos de menores Solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante	LUYULAN MARTINEZ RINALDI
Demandado	JESUS RAFAEL GALINDO CUEVAS

Atendiendo la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el demandado JESUS RAFAEL GALINDO CUEVAS, a través de su apoderado judicial, el abogado Edelson Alberto Morgan Castillo, el juzgado hace las siguientes apreciaciones:

El artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece que *"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos (...) Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes"*.

Por su parte, el artículo 411 del Código Civil Colombiano determina las personas frente a las cuales se tiene obligación alimentaria, entre las que se encuentran los descendientes (los hijos), y en el artículo 413 nos dice que los alimentos pueden ser congruos o necesarios y comprenden la obligación de proporcionarlos al alimentario hasta el advenimiento de la mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho (18) años según lo establece la Ley 27 de 1977.

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Si bien los alimentos se deben al hijo durante el ejercicio de la patria potestad, se entendería que al extinguirse esta finalizaría de pleno derecho, el deber de prestarlos, por tal razón, el Juzgado accederá a la solicitud de Exoneración de Alimentos del señor JESUS RAFAEL

GALINDO CUEVAS dentro de este trámite de Alimentos de Menores, teniendo en cuenta que en el registro civil de nacimiento de DANIELA SCARLET GALINDO MARTINEZ se evidencia que a la fecha la joven cuenta con la mayoría de edad, que la misma ha iniciado en este juzgado, en contra de su progenitor, demanda de Alimentos de Mayores radicada bajo la numeración 47-318-40-001-2020-00057-00, y que esta no se encuentra impedida ni física ni mentalmente para valerse por sí misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. EXONERAR a JESUS RAFAEL GALINDO CUEVAS, por las razones expuestas de la cuota alimentaria suministrada a DANIELA ESCARLETH GALINDO MARTINEZ.
2. DECRETAR el desembargo de la pensión que goza el demandado como profesor del Magisterio de Colombia.
3. COMUNICAR esta decisión al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la FIDUPREVISORA S.A. para lo de su cargo. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO